ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20261800044447 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y MERIDIANO COMUNICACIONES S.A.S.

CONTRATO	20261800044447 DE 2026
MODALIDAD	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MP-SG-SM-004-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA	MERIDIANO COMUNICACIONES S.A.S.
NIT / IDENTIFICACIÓN	901229308-6
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN SEBASTIÁN FUENTES CAMPO
CÉDULA REP. LEGAL	1.061.768.776 DE POPAYÁN (CAUCA)
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES, A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES CANALES DE COMUNICACIÓN COMO RADIO, TELEVISIÓN, PRENSA ESCRITA DIGITAL E IMPRESA Y REDES SOCIALES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CONFORME AL PROYECTO DENOMINADO: IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA TRANSPARENCIA Y DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.
VALOR REAL CONTRATO	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($454.000.000) IVA INCLUIDO
CDP	2026.CEN.01.2543 DEL 24 DE FEBRERO DE 2026
PLAZO	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026
CONTRATO	20261800044447 DE 2026

Entre los suscritos a saber, **EDWIN HEIVER MUÑOZ VÁSQUEZ** mayor de edad, vecino de Popayán (Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.199.068 expedida en Garzón (Huila), actuando en nombre y representación del Municipio, en su calidad de DELEGADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL, debidamente facultado para celebrar el presente aclaratorio de conformidad con el Decreto Municipal No. 20251000000655 del 10 de marzo de 2025, quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra MERIDIANO COMUNICACIONES S.A.S., identificada con NIT No. 901229308-6, representada legalmente por el señor JUAN SEBASTIÁN FUENTES CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.768.776 de Popayán (Cauca), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente aclaratorio No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 20261800044447 de 2026, previas las siguientes consideraciones: **1.** El día 1 de octubre se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 20261800044447, entre el municipio de Popayán y MERIDIANO COMUNICACIONES S.A.S., cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES, A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES CANALES DE COMUNICACIÓN COMO RADIO, TELEVISIÓN, PRENSA ESCRITA DIGITAL E IMPRESA Y REDES SOCIALES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CONFORME AL PROYECTO DENOMINADO: IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA TRANSPARENCIA Y DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, con plazo hasta el 30 de noviembre de 2026, y por valor de hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($454.000.000) IVA INCLUIDO. **2.** Que al proceder con la transcripción y formalización jurídica del texto del Contrato de Prestación de Servicios No. 20261800044447, se incurrió en un error de digitación formal e involuntario en la transcripción numérica de la CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO, donde se plasmó en letras de manera correcta el valor total de la adjudicación: "CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE", pero entre paréntesis se digitó de forma errónea el valor numérico de "$406.290.000". No obstante, en la misma cláusula, la tabla de desglose de tarifas por unidad de medida de televisión, radio, redes, prensa digital e impresa suma exactamente la cifra real de $454.000.000. **5.** Que la jurisprudencia y los principios de la

ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20261800044447 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y MERIDIANO COMUNICACIONES S.A.S.

contratación estatal permiten la corrección de errores aritméticos o de digitación meramente formales mediante actas de aclaración o modificatorios suscritos por las partes, siempre que no alteren las condiciones de la adjudicación, el objeto, ni las cantidades originalmente contratadas, por tanto, se hace necesario aclarar el valor numérico de la clausula quinta den contrato, en consideración a la siguiente justificación: **VIABILIDAD FINANCIERA:** El presente modificatorio no requiere la expedición de un análisis de viabilidad financiera, por cuanto el objeto de este instrumento es exclusivamente de carácter aclaratorio y formal. Su finalidad es subsanar un error tipográfico y aritmético involuntario en el numeral de la Cláusula Quinta, sin que ello implique un incremento en el valor total del contrato, una adición de recursos, la modificación de las tarifas unitarias ofertadas, ni la alteración del presupuesto oficial por el cual fue adjudicado y perfeccionado el proceso de Selección Abreviada No. MP-SG-SM-004-2026. Así las cosas, los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la corrección del error meramente formal, constituye una simple labor de concordancia administrativa y aritmética. Al mantenerse incólume la apropiación presupuestal inicial amparada bajo el CDP No. 2026.CEN.01.2543 por la suma de $454.000.000, el presente acto no genera un impacto fiscal ni compromisos presupuestales adicionales, careciendo de la naturaleza jurídica de una modificación sustancial que deba ser sometida a controles de viabilidad financiera. **VIABLIDAD JURÍDICA:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil y el Código de Comercio colombiano, ante la existencia de contradicciones formales entre valores expresados en letras y números, se debe aplicar el principio de prevalencia de la intención real de las partes y la supremacía de lo expresado en letras. Toda vez que en el texto de la Cláusula Quinta se consignó con claridad el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE, monto que guarda exacta identidad con el acto de adjudicación, la propuesta económica y el respaldo presupuestal, la corrección del valor numérico entre paréntesis constituye una aclaración formal por error material de transcripción, cuya procedencia está respaldada por los principios de eficacia, economía y buena fe que rigen la función administrativa, sin que represente alteración alguna a las condiciones objetivas de la Selección Abreviada No. MP-SG-SM-004-2026. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** Este ajuste se fundamenta en la coherencia del presupuesto, la inmutabilidad de los precios unitarios y la integridad de las metas físicas del contrato, donde evaluada la estructura económica y el anexo técnico del Contrato de Prestación de Servicios No. 20261800044447, se evidencia que la tabla de desglose de pauta publicitaria (Televisión, Radio, Redes Sociales, Prensa Digital, Prensa Escrita y Revista) contiene los valores unitarios y las cantidades físicas exactas que, al ser multiplicados y sumados aritméticamente entre sí, arrojan como resultado único y vinculante la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($454.000.000). Que el valor numérico registrado erróneamente de $406.290.000 carece de desglose, justificación de costos o soporte de cantidades dentro del expediente, configurándose como un error material de digitación. Por consiguiente, el presente ajuste técnico es procedente y necesario para garantizar la concordancia matemática del contrato, permitiendo al supervisor medir la ejecución física de las metas y autorizar los pagos parciales de acuerdo con las tarifas unitarias realmente ofertadas y adjudicadas, sin alterar el alcance, los valores agregados, ni el objeto contractual. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO. ACLARAR Y MODIFICAR** la **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO** la cual quedará redactada formal y jurídicamente de la siguiente manera: **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($454.000.000) IVA INCLUIDO, así como costos directos e indirectos.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR PROPUESTA	
			Valor unitario	Valor total
TELEVISION	UNIDAD	1000	31.833	31.833.000

ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20261800044447 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y MERIDIANO COMUNICACIONES S.A.S.

RADIO	UNIDAD	4000	30.167	120.668.000
REDES SOCIALES	UNIDAD	5000	27.367	136.835.000
PRENSA DIGITAL	UNIDAD	550	195.000	107.250.000
PRENSA ESCRITA IMPRESA	UNIDAD	6	5.517.400	33.104.400
MEDIO IMPRESO (REVISTA)	UNIDAD	4	6.077.400	24.309.600
TOTAL				454.000.000

PARÁGRAFO: Hace parte integral de este contrato la propuesta económica presentada por el contratista dentro de su propuesta. **SEGUNDO. VIGENCIA.** Todas las cláusulas, parágrafos y estipulaciones del contrato principal no modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes. **TERCERO.- PERFECCIONALMENTE Y EJECUCIÓN:** El presente modificatorio, se perfecciona con la firma de las partes. ***FIN DEL DOCUMENTO***

Para constancia de lo anterior, se firma en Popayán, a los dos días del mes de octubre de 2026.

EDWIN HEIVER MUÑOZ VÁSQUEZ
Delegado en Materia de Contratación Estatal
Municipio de Popayán

JUAN SEBASTIÁN FUENTES CAMPO
Representante Legal
MERIDIANO COMUNICACIONES S.A.S.

Revisó: Cristian Camilo Vallejo Leal – Líder del equipo de contratación S.G.
Proyecto: Victoria Andrea Pito – Abogada contratista S.G.